

Señor Juez

Juez Sesenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Medio de Control: Reparación Directa

Radicado No: 11001334306620200015100

Demandante: Ana Concepción Chaparro de González

Demandado: Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Escuela Militar de Cadetes General José María Córdoba

Ref. Reposición del auto de 17 de junio de 2021

Jaime Alejandro Galvis Gamboa, identificada como aparece en mi firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de reposición, conforme a lo previsto en el artículo 242 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, y en el artículo 318 del Código General del Proceso, contra el auto de 17 de junio de 2021, por medio del cual el despacho fijó fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. (audiencia inicial).

Ello, por cuanto la demandada **Nación - Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Escuela Militar de Cadetes General José María Córdoba**, aportó en el correo institucional de la firma Galvis Giraldo Asociados Legal Group grupolegal@galvisgiraldo.com el 15 de junio de 2021 a las 16:58 horas.

De este modo, conforme al artículo 201A del C.P.A.C.A., cuando una parte demuestre que envió el escrito del que deba correrse traslado a la otra a través de un canal digital, es innecesario que la secretaría del juzgado corra ese traslado, en su lugar, este se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles del envío del mensaje y el término iniciará a partir del día siguiente. Adicionalmente, el párrafo 2º del artículo 175 del CPACA ordenó que de las excepciones del demandado se corra traslado por el término de tres (3) días.

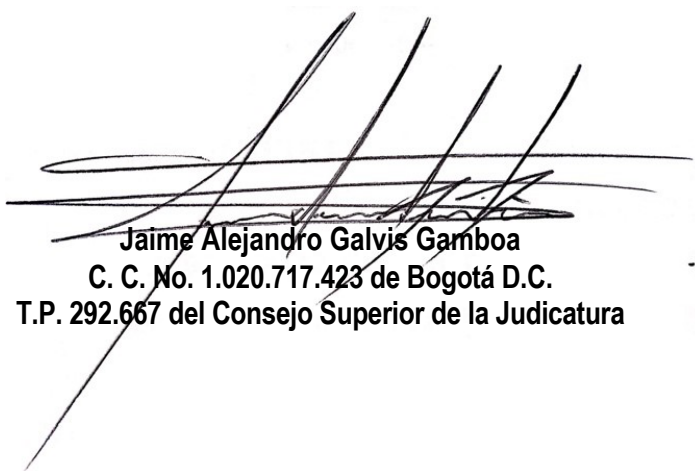
Para este caso, recibí el mensaje de datos el día martes 15 de junio de 2021, luego, el conteo de términos de traslado inició el 18 de junio de 2021 y concluyó el 21 del mismo mes y año.

El escrito de descorrer de la contestación de la demanda se presentó el 18 de junio de 2021, es decir, dentro del término legal.

Sin embargo, con sorpresa observo como es que el despacho emitió el 17 de junio de 2021, auto por medio del cual fijo fecha y hora para la audiencia inicial en el proceso que nos ocupa, pretermitiendo íntegramente la instancia, dado que vulneró el derecho al debido proceso de mi representada, al cercenar el término de traslado para poder descorrer la contestación de la demanda.

Por ello, hay lugar a reponer el auto objeto de ataque.

Respetuosamente,



Jaime Alejandro Galvis Gamboa
C. C. No. 1.020.717.423 de Bogotá D.C.
T.P. 292.667 del Consejo Superior de la Judicatura